

127

AUTO No.
Valledupar, Cesar

04 MAR 2015

***"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental
contra la señora María Francisca Maestre de Pérez
Y el señor José del Carmen Pérez Maestre"***

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que este Despacho recibió el día 06 y 10 de febrero de 2015, quejas No. 157 /163-2015, respectivamente, suscrita por la señora Clara Gaitán, en la que puso en conocimiento presuntos daños ambientales ocasionados por el señor José Pérez Maestre, en la acequia que surte de aguas el río Guatapurí, en el predio denominado Los Llanos, en el corregimiento de Los Corazones.

Por lo que mediante Auto No. 033 -2015, este Despacho ordenó inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica, la cual se llevo a cabo el día 18 de febrero del año en curso, en la que se tuvo:

(...)
(...)
(...)
SITUACION ENCONTRADA
(...)

Se realizo un recorrido por el area de interes donde se pudo constatar que:

- Las aguas son represadas dentro del predio LOS MANANTIALES, en dos puntos distintos por estructuras de Madera y sacos de material el cual no permittian el curso normal el Canal, estas son captadas y dirigidas para hacerle un aprovechamiento dentro del mismo predio.
El trincho 1 esta ubicado bajo las coordenadas 10°31'33.90" N 73°11'55.79" O, con una longitud de transversal sobre el cauce de la Canal de 6 metros y una altura de 1.6 metros.
El trincho 2 esta ubicado bajo las coordenadas 10°31'33.43" N 73°12'15.01" O, con una longitud transversal sobre el cauce de la Canal de 4 metros y una altura de 1.4 metros.

Una vez verificados los hechos se procedio a derribar las estructuras tipo represas, como meida para evitar un daño mayor en el predio Los Llanos, porpiedad de la señora Clara Patricia Gaitan, al momento de la diligencia el señor Jose del Carmen Perez, afirmo con palabras obscenas y despectivas hacia la comision

- (...)
- (...)

En tal virtud y como producto de la actividad y del analisis de la informacion documental del archive de la Corporacion, fue posible constatar que el señor Jose del Carmen Perez Maestre no es usuario del rio Badillo, que la Concesion para el predio Los Manantiales, esta a nombre de la señora maria Francisca maestre de Perez, con una adjudicacion de 7 L/s mediante Resolucion 081, del 14 de abril de 1993.

La via que comunica al corregimiento de Los Corazones, con el corregimiento de Guacche se estan realizando obras de mejoramiento, el cual mediante carro tanque se realice humectacion de la Via, para tales efectos estan captando agua del mismo canal, sin el debido permiso.

(...)

En razón y merito a lo expuesto, comedidamente nos permitimos emitir las siguientes conclusiones, desde un enfoque técnico, para su análisis y fines pertinentes, si las considera oportuna.

- ✓ El señor JOSE DEL CARMEN PEREZ MAESTRE:
 - Se encuentra captando mayor cantidad de agua en el predio LOS MANANTIALES

127

Continuación de la Resolución No.

del

04 MAR 2015

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

de la cual tiene concesionado.

- realiza labores de represamiento y taponamiento del canal por el que se conducen las aguas evitando que le lleguen a los demás usuarios del canal.
- no permite el ingreso de personal de usuarios vecinos sobre el cauce del canal en su predio para realizar labores de limpieza y mantenimiento del mismo.

El señor en mención, se encuentra violando el Artículo 262 del código penal "Usurpación de aguas. El que con el fin de conseguir para si o para otro un provecho ilícito y en perjuicio de tercero, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas, o impida que corran por su cauce, o las utilice en mayor cantidad de la debida, o se apropie de terrenos de lagunas, ojos de agua, aguas subterráneas y demás fuentes hídricas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Por tales motivos se recomienda iniciar proceso sancionatorio, para tales efectos su dirección es cra 11 A # 9D-36 celular 3126211392; debido a que es una situación de violación a las disposiciones ambientales el cual puede constituir un hecho punible se recomienda compulsar copia del expediente a las autoridades competentes para que adelanten la investigación correspondiente.

- ✓ La señora MARIA FRANCISCA MAESTRE DE PEREZ mediante resolución 081 del 14 de abril de 1993 se le otorga traspaso de la resolución 139 del 4 de agosto de 1987 en cantidad de 7 l/s, se encuentra incumpliendo en:
 - Incumple la presente resolución en su artículo segundo donde se prohíbe atrincherar la ramificación que beneficia al predio los llanos.
 - Incumple el artículo tercero debido a que las obras hidráulicas no se evidenciaron dentro del predio como son compuertas para realizar regulación de caudal.
 - Incumple el artículo octavo donde se afirma que la usuaria debe cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, la señora presenta mora en la cancelación de la tasa por uso del agua por un valor de 1.708.158 (un millón setecientos ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos) con vigencia de los años 2008,2009,2010,2011,2012 y 2013.

Para tales efectos se recomienda iniciar proceso sancionatorio y verificar si el incumplimiento causa desistimiento de la concesión otorgada mediante resolución 081.

(...)"

Por estos mismos hechos y mediante quejas No. 197 /214, del 17 y 20 de febrero del presente año, respectivamente, nuevamente la señora Clara Gaitán, pone en conocimiento presunta obstrucción en el libre discurrir de las aguas del rio Guatapuri, en el predio denominado Los Llanos, en el corregimiento de Los Corazones, jurisdicción del municipio de Valledupar. Por lo que mediante Auto No. 095 -2015, se ordeno Visita de Inspeccion Tecnica, la cual se llevo a cabo el dia 27 de febrero de 2015, en la cual se tuvo:

...
(...)
(...)
(...)

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS E INSPECCION TECNICA

(...) Encontrandose en este punto la primera obstrucción del Canal Los Llanos con sacos, escombros, plasticos y material vegetal, mediante derivacion hacia el Canal Los manantiales, este punto se localiza en el predio La palestina, propiedad del señor Efrain Ochoa, el flujo de agua por el Canal Los llanos era insuficiente inmediatamente se hizo derribo de trincheras, para dejar fluirlibrementemente el curso del agua por el Canal Los Llanos. Debe anotar que estas trincheras ya habian sido derribadasel dia 18 de febrero mediante Visita Tecnica, mediante Auto No. 033 (Ver imagen No. 1 y Esquema No. 1).

Una vez derribada la trinchera se continuo con el recorrido por la margen izquierda del Canal Los Llanos localizandose itra bifurcacion del Canal para beneficio del predio Los manantiales, sin embargo en este punto el agua fluye por el Canal Los Llanos.

(...)

Siguiendo con el recorrido en las coordenadas (N 10° 31' 37.6" W 73° 11' 44.9) y a 500 mts de la estructura encontramos una bifurcacion con obstruccion que restring el paso del agua totalmente por el Canal Los Llanos la bifurcacion se deriva por la margen derecha a beneficio del predio Los Manantiales.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Despues de haber adelantado la Inspeccion Tecnica objeto del Auto No. 097 de fecha 26 de febrero de 2015, y de haber analizado y estudiado las respectivas Resoluciones por medio

127

04 MAR 2015

Continuación de la Resolución No.

del

"Por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

de la cual se otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio de los predios Los Llanos y Los Manantiales se ultima lo siguiente

1. La Resolución No. 138 de fecha 14 de agosto de 2002, otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio del predio Los Llanos a razón de 7 Lts/ seg. Prop. Clara Patricia Gaitan.

2. La Resolución No. 139 de agosto 4 de 1987, otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Guatapurí en beneficio del predio Los Manantiales a razón de 7 Lts/ seg. Prop. María Francisca Maestre.

3. Que la Resolución No. 139 de agosto 4 de 1987, en su art. SEGUNDO prohíbe "atrincherar" la ramificación que beneficia al predio Los Llanos.

4. Que la Resolución 0744 de 20 de junio de 2014, establece medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica y se prohíbe el atrincheramiento.

5. El predio Los Manantiales de propiedad de María Francisca Maestre, goza a toda plenitud del 100% del agua en abundancia que circula por el Canal Los Llanos, en estos momentos se encuentra sin agua el predio La Palestina y Los Llanos, por esta razón se estableció equitativamente el flujo de agua para los predios.

6. Que de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974, Art. 86 y siguientes, toda persona tiene derecho a utilizar las aguas que con ello no cause perjuicio a terceros.

(...)

(...)

En virtud de lo anterior la ocurrencia de la conducta es constitutiva de infracción ambiental para el usuario María Francisca Maestre y/o su presunto Representante JOSE DEL CARMEN PEREZ, teniendo en cuenta que no se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

(...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5°, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...."

Que ante los hechos descritos, esta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos

Continuación de la Resolución No.

127

del

04 MAR 2015

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora MARÍA FRANCISCA MAESTRE DE PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.931.835, en calidad de propietaria del predio denominado Los Manantiales y contra el señor JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE, como presunto tenedor del predio denominado Los Manantiales, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la señora MARÍA FRANCISCA MAESTRE DE PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.931.835, y contra el señor JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE, quienes registran dirección de correspondencia Carrera 11 A No. 9 D -36, de la ciudad de Valledupar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el 262 del CP.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Dra. E.Ca
Revisó: Dra. D.O.
04MAR 2015